



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 72

(12 MAR 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución N° 0718 del 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por la construcción del proyecto vial *"Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros, Carretera Buga – Buenaventura. (PR60+500 – P60+780)"*, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que mediante el Auto N° 078 del 12 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto vial *"Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros, Carretera Buga – Buenaventura. (PR60+500 – PR60+780)"*, a cargo del Consorcio ECC.

Que mediante el Auto N° 265 del 28 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental dentro del proyecto vial *"Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros, Carretera Buga – Buenaventura. (PR60+500 – PR60+780)"*, a cargo del Consorcio ECC.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-775 del 14 de enero de 2015, el Consorcio ECC allegó el informe de avance de actividades de mantenimiento de compensación, ejecutadas en los trimestres de julio a septiembre y de octubre a diciembre del 2014, lo anterior en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos mencionados anteriormente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada, a la Resolución N° 0718 del 22 de mayo de 2012, al Auto N° 078 del 12 de septiembre de 2012 y al Auto N° 265 del 28 de julio de 2014, realiza unas consideraciones:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 0028 del 3 de marzo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2013.

AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO PRIMERO: El CONSORCIO ECC deberá entregar a este Ministerio, la siguiente información:	
1. Con respecto a las medidas de manejo para epifitas vasculares:	
a. Reportar los datos de reclutamiento y mortalidad totales de cada especie en cada una de las niñeras, realizando un análisis donde se establezca cuáles fueron las especies más sensibles al traslado y las que mostraron una mejor adaptación al nuevo forófito.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No aplica
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dentro del documento de se realiza especial referencia a las medidas de manejo desarrolladas en el marco de la reforestación de 3000 individuos como potencial hospedero de epifitas no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No aplica
b. Presentar el análisis del monitoreo de la fauna asociada a las epifitas vasculares en los individuos trasladados comparado con zonas o individuos no intervenidos, de manera que se evidencie el monitoreo a la resiliencia del ecosistema.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El consorcio ECC interpuso Recurso de Reposición el día 14 de agosto de 2014, mediante radicado No. 4120-E1-27644 del 14 de agosto de 2014, en el cual el Consorcio ECC considera que el monitoreo de fauna, no debe ser una condicionante para evaluar la efectividad de la medida de traslado de epifitas vasculares en la resiliencia de los ecosistemas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa indica que no presentó el análisis del monitoreo de la fauna asociada a las epifitas vasculares en los individuos trasladados indicando la presencia de aves en especial los colibríes. Sin embargo no se tendrá en cuenta para la culminación de las actividades enmarcadas en la Resolución 1192 de 2012, considerando la respuesta del recurso de reposición del día 14 del mes de agosto de 2014, mediante radicado 4120-E1-27644.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2014	
c. Entregar el mapa donde se identifiquen los sitios donde se desarrollan las respectivas acciones de compensación (ubicación de las 7 niñeras receptoras de las especies de epífitas vasculares en veda y el área de enriquecimiento donde se llevara a cabo el monitoreo de la medida de compensación de epífitas no vasculares).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio ECC, presentó en el informe de seguimiento y monitoreo del segundo semestre de 2014, el mapa de ubicación del área para el enriquecimiento de 3000 árboles.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio ECC entregó el mapa de ubicación del área para el enriquecimiento, esta obligación se estableció para las epífitas no vasculares y la empresa mediante Radicado No. 4120-E1-775 del 14 de enero de 2015, reportó las actividades durante este periodo. Adicionalmente para las obligaciones de las epífitas vasculares mediante informe que se incluya la ubicación de las siete (7) niñeras receptoras de las especies epífitas vasculares en veda. Para el informe final de cierre de actividades la empresa deberá incluir dentro de las acciones impuestas por este Ministerio, los respectivos soportes de la ubicación de las medidas de manejo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
2. Con respecto a las medias de manejo para epífitas no vasculares:	
a. Presentar un cronograma de ejecución del plan de monitoreo, con una frecuencia mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a esto la empresa presenta informe de seguimiento del segundo periodo de 2014, en el cual, el mantenimiento de los arboles establecidos, reportando la mortalidad del 23%, la especie que presento un alto porcentaje de mortalidad fue el carbonero gigante. Las resiembras se realizaron con las especies que presenten mejor adaptabilidad al sitio. Como actividades programadas esta la regeneración asistida, la cual consiste en reubicación de plántulas de especies de importancia ecológica en la zona, como es el Picoloro o carbonero, Tachuelo y Clusias que se encuentran bajo el dosel de los arboles padres, así como también el plateo y riego de aquellas especies que germinaron o se regeneraron naturalmente en sitios que permitirán su normal desarrollo. Los ecosistemas se recuperan por si solos cuando no existen tensionantes o barreras que impidan su regeneración. Si en un ecosistema degradado si los elimina, iniciará su regeneración natural; este proceso también se conoce como restauración pasiva o sucesión natural. A finales de semestre se presentó una alta incidencia de comedores de follaje y en baja incidencia barrenadores de tallo, por lo cual se hace necesario el control continuo con aplicaciones foliares con insecticidas y ovicidas, realizando aplicaciones localizadas con mayor frecuencia (cada 3 días) y a toda la plantación cada (5 o 6 días), y el mes de diciembre se presenta alta incidencia de comedores de follaje y barrenadores de tallo.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En relación a las actividades del informe se resaltan las actividades de monitoreo de la sobrevivencia y porcentaje de mortalidad de los árboles plantados los cuales al 1 año de mantenimiento estuvo en 24%, sin embargo la plantación nos muestra buena adaptabilidad y desarrollo de estos individuos, pese a las condiciones climáticas de la zona. Se resalta que los árboles que presentaron mortalidad se remplazaron en un 100%, El informe entregado por la empresa indica que las

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2014	
	actividades de seguimiento y monitoreo finalizan en junio de 2016, por lo tanto dichas actividades continúan siendo objeto de control y seguimiento por parte de este Ministerio.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso

4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez analizado el radicado No. 4120-E1-36252 del 21 de octubre de 2014 entregado por el Consorcio ECC y tomando como referencia la información que reposa en el expediente ATV 0069, del proyecto “Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR51+000), Sector Escuela La Cristalina (K51+400- K51+580), en jurisdicción del Municipio de Dagua”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronuncia en el siguiente sentido:

- 1.1. Se solicita a la empresa **Consorcio ECC** en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, remitir la información en el cual se detalle los resultados del estado de mortalidad, fitosanitario y fenológico de los individuos a los cuales se aplicaron las medidas de manejo y las respectivas acciones de compensación, de los **Literales a** del **numeral 2** del Artículo Primero del Auto No. 265 del 28 de julio de 2014.
- 1.2. Se informa a la empresa **Consorcio ECC**, que:
 - a. En relación al recurso de reposición el día 14 del mes de agosto de 2014, mediante Radicado 4120-E1-27644, esta Dirección ya se pronunció al respecto Mediante Auto No. 446 del 09 de diciembre de 2014.
 - b. En relación a la obligación de las medidas de manejo y las respectivas acciones de mantenimiento, del **Literales a y c** del numeral 1 del Artículo Primero del Auto No. 265 del 28 de julio de 2014, en el cual se menciona la importancia del plan de monitoreo, el Consorcio ECC deberá detallar los resultados de la ejecución del plan de monitoreo, con los respectivos ajustes de mantenimiento de los individuos, así como el monitoreo de la colonización de epífitas no vasculares en los potenciales forófitos.
 - c. Se reitera que las medidas de manejo requeridas por el grupos de especies de epífitas no vasculares, las cuales se encuentran vigentes hasta la terminación temporal de los monitoreos de estado del enriquecimiento de los 3000 árboles y el monitoreo de la colonización de no vasculares. Dichos resultados se consignarán en los próximos informes de monitoreo y seguimiento establecidos en los actos administrativos anteriormente mencionados.

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0028 del 3 de marzo de 2015, se observa que la Concesionaria ECC ha dado cumplimiento a la presentación del análisis de monitoreo de la fauna asociada a las epífitas vasculares en los individuos trasladados comparado con zonas o individuos no intervenidos, evidenciando el monitoreo a la resiliencia del ecosistema; así mismo, la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de la entrega del mapa donde se identifican los sitios en los cuales se desarrollan las respectivas acciones de compensación (ubicación de las 7 niñeras receptoras de las especies de epífitas vasculares en veda y el área de enriquecimiento donde se llevara a cabo el monitoreo de la medida de compensación de epífitas no vasculares); y de la presentación del cronograma de ejecución del plan de monitoreo, con una frecuencia mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, dicho estado de cumplimiento se reporta hasta la fecha de emisión del citado concepto técnico, en virtud de las obligaciones establecidas en el Auto N° 265 del 28 de julio de 2014.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Por lo tanto este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo allegue lo siguiente:

1. Información detallada de los resultados del estado de mortalidad, fitosanitario y fenológico de los individuos a los cuales se aplicaron las medidas de manejo y las respectivas acciones de compensación.
2. Resultados detallados de la ejecución del plan de monitoreo, con los respectivos ajustes de mantenimiento de los individuos, así como el monitoreo de la colonización de epifitas no vasculares en los potenciales forófitos.
3. Los resultados de las medidas de manejo requeridas por el grupos de especies de epifitas no vasculares, las cuales se encuentran vigentes hasta la terminación temporal de los monitoreos de estado del enriquecimiento de los 3000 árboles y el monitoreo de la colonización de no vasculares.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte dispositiva procederá a efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el Concepto Técnico 0028 del 3 de marzo de 2015.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0718 del 22 de mayo de 2012 y el Auto N° 265 del 28 de julio de 2014, este Despacho evaluará los próximos informes de seguimiento y monitoreo presentados por la empresa y en caso de que exista incumplimiento, este ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0718 del 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros, Carretera Buga – Buenaventura. (PR60+500 – P60+780)", ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que el Consorcio ECC deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, información en la cual se detallen los resultados del estado de mortalidad, fitosanitario y fenológico de los individuos a los cuales se aplicaron las medidas de manejo y las respectivas acciones de compensación contenidas en el literal a., numeral 2 del artículo primero del Auto N° 265 del 28 de julio de 2014.

Artículo 2 – Que el Consorcio ECC deberá detallar los resultados de la ejecución del plan de monitoreo, con los respectivos ajustes de mantenimiento de los individuos, así como el monitoreo de la colonización de epifitas no vasculares en los potenciales forófitos, en cumplimiento de las obligaciones de las medidas de manejo y las respectivas acciones de mantenimiento contenidas en los literales a y c del numeral 1 del artículo primero del Auto N° 265 del 28 de julio de 2014.

Artículo 3 – Que el Consorcio ECC en los próximos informes de monitoreo y seguimiento deberá consignar los resultados de las medidas de manejo requeridas por el grupos de especies de epifitas no vasculares, las cuales se encuentran vigentes hasta la terminación temporal de los monitoreos de estado del enriquecimiento de los 3000 árboles y el monitoreo de la colonización de no vasculares.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución N° 0718 del 22 de mayo de 2012 y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0019 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5. – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio ECC en la Autopista Norte Km 21, Interior Olímpica, Chía – Cundinamarca, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 MAR 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Reviso Aspectos Jurídicos:
Reviso Aspectos Técnicos:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Empresa:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE *KRB*
Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. *46*
Carlos Garrid Rivera Ospina / Profesional Especializado / DBBSE – MADS. *Garrid*
ATV 0019
Seguimiento y Control Ambiental.
0028 del 3 de marzo de 2015.
Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros, Carretera Buga -
Buenaventura. (PR60+500-PR60+780)
Consorcio ECC.